

# Reflexiones sobre la Ley 12/2007 de Servicios Sociales

El 1 de enero de 2008 entrará en vigor la nueva ley catalana de servicios sociales. Una nueva ley que ha nacido después de un largo proceso en el que participaron una mayoría de agentes comprometidos en el campo social con la esperanza de mejorar sustancialmente el Sistema de Servicios Sociales.

## ¿Qué problemas tenía el modelo del que partíamos y que queríamos mejorar?

- Insuficiencia de recursos, tanto de profesionales como de servicios
- Financiación insuficiente e insegura, ya que las prestaciones han sido sujetas a la disponibilidad presupuestaria y con frecuencia a subvenciones anuales.
- Lentitud en la concesión de prestaciones y recursos
- Precarización en la externalización de servicios, a veces por las condiciones financieras establecidas por la administración en los conciertos.
- Participación social poco efectiva, al no tener las entidades sociales posibilidad de incidir en la toma de decisiones.
- Insuficiente coordinación entre servicios e instituciones implicadas y de formas de colaboración pautadas.
- Poca incidencia del trabajo preventivo, del trabajo en red y de trabajo con la comunidad.
- Condicionamiento del derecho de acceso a la existencia de recursos (régimen de lista de espera).

De entrada hay que decir que ninguno de estos problemas queda solucionado por el solo hecho de la promulgación de la ley. Ahora bien, la ley dibuja un futuro de construcción progresivo en el que podrán tener respuesta satisfactoria, si se cumplen las promesas que contiene (una vez más estamos ante una ley de principios y promesas más que de garantías). Como rasgo positivo a destacar, la nueva ley quiere garantizar el acceso universal a los servicios sociales a través de prestaciones garantizadas y exigibles como derecho subjetivo. Pero este avance se dará únicamente si se consigue disponer, en la “Cartera de Servicios”, de recursos suficientes para atender toda la demanda. Pero hay que aclarar que universalidad no es sinónimo de gratuidad. Por consiguiente, no nos encontramos en un sistema como el de Salud o Educación básica; en el nuestro, a excepción de los servicios sociales básicos, se tendrá que colaborar económicamente, según el nivel económico de la persona destinataria (no de la familia como hasta ahora) en aquellos gastos vinculados con la sustitución del hogar, la alimentación, el vestido, y la limpieza del hogar<sup>1</sup>.

Dicho esto, la verdad es que para muchos de los que estamos hace muchos años trabajando o transmitiendo la importancia de los servicios sociales, nos hubiese gustado una ley más concreta, más ágil, más valiente. Porque, aunque se encuentran innovaciones de contenido, quedan muchas preguntas sin contestar. Son contenidos innovadores la regulación del acceso al expediente por parte de la persona atendida, el derecho de ésta a recibir por escrito la valoración de su situación y tener asignado un profesional de referencia, pero existen otros que deberemos esperar algún tiempo porque requieren el despliegue reglamentario. Lo digo, porque no sabemos cuáles serán las prestaciones universalizadas garantizadas de la denominada “Cartera de Servicios” de la red de atención pública, ni cuáles serán los requisitos para disfrutar de cada una de ellas, ni como se regulará el denominado *copago*, ni qué mecanismos habrá para trabajar de forma integrada con otros ámbitos del bienestar (especialmente con Educación y Salud), ni cuál será el grado de cobertura de la universalización del SAD...

En relación con los profesionales, además de constatar su importancia y hacer de los mismos valoraciones positivas (alguna quizás no era necesario exponerla en una ley) se contempla la implantación de medidas de soporte y de protección, y de canales de participación. De todas formas algunas de estas medidas ya están recogidas en reglamentos actuales de despliegue (como el Reglamento de la Atención Primaria, el Decreto de regulación de los servicios sociales o los consejos de participación). Llama la atención en la regulación sobre los profesionales cierta contradicción en la nueva ley, ya que por un lado se dice que corresponde a las administraciones públicas la valoración de las situaciones de necesidad de las personas y, por otro, que las valoraciones del personal profesional de servicios sociales son vinculantes respecto a la asignación de los recursos públicos disponibles. Es de esperar que predomine el reconocimiento de la función profesional en las valoraciones y que la intervención de la Administración se requiera más que nada para los aspectos cuantificables económicamente (igual que la valoración de un médico es determinante si hay que operar a un enfermo y no es necesaria la aprobación de la administración para llevarla a cabo). Los criterios profesionales de intervención son los mismos profesionales los que han de desarrollarlos y aplicarlos; la ley describe funciones pero no dice como hay que llevarlas a cabo. Esto tiene una cierta lógica, igual que no existe ninguna ley que recoja como se ha de intervenir a escala técnica.

En estos momentos tenemos un horizonte todavía incierto pero con un nivel de objetivos delimitado sobre las prestaciones garantizadas para el año 2008-2009 (recogidas en la disposición adicional segunda de la ley). Este nivel de objetivos tendrá que conducir a un aumento en la dotación de profesionales de los equipos básicos (3 DTS y 2 DES por 15.000 habitantes), llegar al 4% SAD para personas mayores, aumento 50% de centros abiertos, de un 20% de plazas de residencia, y dotar de las plazas que se precise de CRAE. De todas formas, sabemos que el sistema de servicios sociales está muy condicionado por el (sub)sistema creado por el Estado sobre la dependencia y, por consiguiente, su despliegue también.

Estas reflexiones *en voz alta* han pretendido compartir ansias y esperanzas, y tendremos que compartir mucho más para posicionarnos sobre lo que ha de ser el cuarto pilar del Estado de Bienestar.

Carme Fernández Ges  
Profesora de las EUTSES Pere Tarrés (Universitat Ramon Llull)

---

**1** Puede también tener que participar también en la financiación de la teleasistencia y el SAD si no se aplica lo que literalmente dice el *Estatut d'Autonomia de Catalunya* de 2006: Los poderes públicos deben promover políticas preventivas y comunitarias y han de garantizar la calidad del servicio y la gratuidad de los servicios sociales que las leyes determinan como básicos (Artículo 42.5).

---